Año de 1951 Miércoles 26 de Diciembre Núm. 156

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

4184

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NUM. 1.056

Modificando el régimen sobre devolución y garantía de los envases de aceite de oliva

El artículo 48 de la Circular número 761 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, reguladora de las campañas oleícolas 1949-50 y 1951-52, en cuanto no modificó la 761-A, de 24 de octubre de 1951, dispone lo siguiente:

En las ventas para consumo, se autoriza a los almacenistas de origen para percibir en depósito, como garantía de la devolución del envase y del pago de los alquileres, 1,50 pesetas por kilogramo de aceite. En la indicada garantía deberá expresarse concretamente que la misma incluye dos conceptos independientes: garantía del valor de los envases prestados y garantía a responder de los alquileres debidos. El depósito puede ser en metálico o consistir en el aval de un Banco, a elección del receptor del aceite, y se irá saldando a medida que se vayan devolviendo, entendiendo que los fondos de garantía se encuentran afectados al compromiso de la devolución, envase por envase, y no por su totalidad. La pérdida de envases será siempre a cuenta del beneficiario de los cupos.

La cuantía indicada de 1,50 pesetas, por pago en la garantía exigida, ha venido pasando de legislación en legislación desde hace varias campañas.

El aumento del precio oficial de los bidones en el transcurso de varios años, hace que la expresada cifra de 1,50 pesetas por kilogramo de aceite, cuando se trata de bidones de 600 kilos normalmente utilizados para el envasado y envío del aceite de oliva en los cupos provinciales, resulta insuficiente para cubrir al mismo tiempo el valor del envase y el correspondiente al pago de alquileres debidos por falta o retraso en la devolución, con el consiguiente perjuicio para los propietarios del bidonaje, así como para la movilización de los cupos que requieren una rápida rotación del bidonaje.

Para lograr una mayor rapidez en la devolución de los bidones utilizados en el envasado de aceite, de forma que se facilite la movilización de la cosecha, se ha estimado conveniente aumentar hasta 2,50 pesetas por kilogramo de aceite el fondo de garantía, adecuado al aumento de precios del bidonaje experimentados en el transcurso del tiempo, de forma que dicha garantía pueda responder con independencia de los dos conceptos a los que está afectada: pérdida del bidonaje y deuda en concepto de alquileres por incumplimiento del plazo de devolución, a tenor de los plazos de retraso y cuantía de alquileres fijada para cada plazo.

Al mismo efecto señalado y para asegurar en mayor grado el fin que se persigue, se ha considerado aconsejable elevar a 10 céntimos por kilogramo y día de demora la cuantía de la penalidad, antes cifrada en cinco céntimos por kilogramo y día, que se señalaba en la repetida circular número 761, artículo 50, para los beneficiarios de cupos que no devuelvan los bidones dentro del plazo de tres meses.

Afectando lo dispuesto en la presente Circular a los habituales receptores de cupos, almacenistas, hostelería, entidades colectivas que puedan recibirlos directamente de origen, Economatos Militares, Intendencia, etcétera, al objeto de que los mismos se atengan a las instrucciones aquí contenidas y huyan de la mayor penalidad impuesta mediante devolución de los bidones dentro de los plazos fijados.

Segovia, 20 de diciembre de 1951.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

Para conocimiento y cumplimiento de los señores industriales mayoristas, jefes de economatos, entidades colectivas y demás receptores de cupos.

4182

Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores que hayan sido admitidos a tomar parte en las oposiciones a Oficiales de tercera clase de la Corporación, que el próximo día 3 de enero de 1952, a las cuatro y media de la tarde, tendrá lugar el sorteo público que determine el orden por el que serán llamados a practicar los ejercicios, y el día 12 del mismo mes y a la misma hora, darán comienzo los mismos, en el Salón de actos del Palacio Provincial.

Segovia, 21 de diciembre de 1951. El Presidente acctal., *Pablo Tribiño Caro*.

4209

Junta Provincial del Censo Electoral

CIRCULAR

La Junta Central del Censo Electoral, en oficio fecha 19 del actual; me dice lo siguiente:

«Con el fin de procurar la más pronta liquidación de los gastos que ocasionó a las Juntas del Censo la formación del general de residentes mayores de edad y de cabezas de familia de este año, y teniendo en cuenta, asimismo, lo ya entonces avanzado del actual ejercicio económ co, por la Secretaria de la Junta Central se realizaron en su día gestiones directas encaminadas a que los oportunos créditos extraordinarios para pago de aquellas atenciones se concediesen por Decreto-ley como medio más rápido, y no mediante proyecto de Ley, que en todo caso habría de ser sometido a las Cortes. En efecto, dicha disposición de la Jefatura del Estado de 29 de octubre de 1951, se publicó en el *Boletín Oficial* del dia 31 del mismo mes.

Los tales créditos se concedieron al presupuesto de la Sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Presidencia del Gobierno», aplicándose a conceptos adicionales a figurar en los grupos afectos al Instituto Nacional de Estadística. Por esta razón, el Expediente General ha de ser tramitado a través de la Dirección General del citado Instituto. Y como la ordenación de gastos deberá hacerse con carácter de «a justificar», por no ser posible la obtención previa al pago de los justificantes, *es prematura, en estos momentos, toda petición de fondos*, que por lo mismo, las Juntasse abstendrán de dirigir o cursar al Instituto, el cual no ha recibido cantidad alguna de los créditos concedidos por la Superioridad, ni puede, por tratarse de libramientos a justificar, como queda dicho, transferir fondos que no estén acreditados con las cuentas que tienen que rendir las Juntas del Censo.

Y a esté respecto, he de manifestar a V. I. que próximamente recibirá instrucciones relativas de un modo concreto a la justificación de los gastos. Lo mismo las normas que se dicten atenientes a los documentos del caso, que los plazos que se fijen y las disposiciones que se indiquen deberán ser aplicadas, habrán de ser objeto de *escrupulosa observancia* por todas y cada una de las Juntas provinciales y municipales, para evitarles perjuicio por razón de demora o imperfección de los documentos justificativos, que podrán llegar hasta la pérdida del derecho a percibir las cantidades que les corresponda. Entiéndase que cualesquiera instrucciones que al respecto reciban de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística tendrán *el mismo valor y efecto* que si emanasen directamente de esta Junta Central del Censo.»

Los Presidentes de las Juntas municipales, tan pronto como tengan conocimiento de la presente Circular, acusarán recibo de la misma a esta Provincial, debiendo advertirles que esta Presidencia, en cumplimiento de la Circular transcrita, aplicará con toda rigurosidad las instrucciones emanadas de la misma.

A tal fin, por la Secretaria de esta Junta, se darán las instrucciones que a este respecto reciba, por el procedimiento más rápido, al objeto de que las Juntas Municipales no puedan alegar ignorancia, y correr el riesgo de perder las cantidades que se concedan.

Segovia, 23 de diciembre de 1951. El Presidente, *Rafael Bono Pons*.

4187

Delegación Provincial de Estadística de Segovia

Rectificación Padronal de 1951

CIRCULAR

En virtud de las disposiciones vigentes, la Rectificación del Padrón municipal de habitantes ha de verificarse y se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios, la obligación de realizar la correspondiente al año 1951, referida a 31 de diciembre año actual.

Por tanto, esta primera rectificación del Padrón formado en 31 de diciembre de 1950, se hará mediante apéndice en que se consignen altas separadas por los epígrafes siguientes:

Omitidos en empadronamiento anterior; personas llegadas al Municipio durante el año; nacimientos; vecinos por mayoría de edad; vecinos Cabeza de famila por matrimonio y mujeres por viudedad; domiciliadas por matrimonio; en presentes por haber cesado la ausencia; en ausentes por marchar no definitivamente del Municipio; en vecinos y domiciliados por pasar de transeúntes.

BAJAS.—Por defunción; pérdida definitiva de residencia y aquellas personas reciprocamente numeradas en los epígrafes de altas, cuyos conceptos son cambios de clasificación.

Es preciso respecto a Altas y Bajas, se atengan no sólo al Registro civil, si no al procedimiento policial establecido en cada Ayuntamiento, ya que municipios importantes no hacen constar variaciones por movimiento migratorio, fundándose en que no lo han expresado los interesados, puesto que los Ayuntamientos deben subsanar esta omisión.

La importancia e interés que tiene el Padrón municipal, no sólo en el orden administrativo, más las derivaciones politicas que determinan derechos electorales, requieren que los señores Secretarios de Ayuntamiento pongan los medios necesarios para que la Rectificacion responda a la realidad y se formalice debidamente, exponiendo al público el de 1950 y el

apéndice que ahora se forma en plazo legal, al objeto de recoger las reclamaciones, que es durante el mes de febrero, en la Secretaría municipal.

Se presentará en esta Delegación Provincial, antes del 1.° de abril, una vez diligenciado de haber estado expuesto al público, juntamente con el Cuaderno auxiliar del apéndice y tres Resúmenes numéricos, a fin de exámen y aprobación.

A efectos del Registro residencial, remitirán antes del 16 de enero, excepto la Capital, que lo hará antes del 1.° de febrero, las relaciones certificadas que van expresadas en la instrucción, Circular que directamente envía por correo esta Jefactura a los señores Alcaldes de la provincia.

Espero de los señores Alcaldes y sus Agentes el mayor interés en esta Rectificación y cumplimiento de lo que ordena la presente Circular y la que se enviará por correo.

Segovia, 22 de diciembre de 1951. El Delegado Provincial de Estadística, *Ricardo Palomo*.

4183

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Segovia

FAMILIAS NUMEROSAS

Con arreglo a lo dispuesto por el Decreto-Ley de 7 de diciembre de 1951 (publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 15), quedan anuladas todas las disposiciones dictadas con anterioridad, y por lo tanto todos los Beneficiarios de Familia Numerosa, existentes en esta provincia, deberán cursar nuevamente su petición antes del día 15 de enero próximo, acompañada de una copia del carnet y de la relación jurada de sus ingresos, a fin de que por esta Delegación de Hacienda les sean concedidos los nuevos beneficios fiscales establecidos por este Decreto-Ley, a partir de 1.° de enero próximo.

Segovia, 22 de diciembre de 1951. El Administrador de Rentas, *Alejandro Barahona*.

4208

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 12 de noviembre de 1951, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 8 de diciembre, las Empresas que actualmente satisfacen a metálico el timbre de envasado, solicitarán, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la expresada Orden, la concesión de nuevas autorizaciones para pagar en tal forma el «Timbre de publicidad».

Las Empresas de publicaciones periódicas, de radio, de espectáculos y publicitarias están obligadas a enviar a la Delegación de Hacienda, para conocimiento de ésta, las tarifas oficiales de publicidad, así como sus alteraciones o modificaciones.

Los tenedores de productos marcados sujetos al timbre de publicidad y cuyo devengo se haya producido con anterioridad a primero de enero de 1952, deberán formular ante esta Administración de Rentas Públicas declaraciones de existencias de los mismos, a efectos de su comprobación por la Inspección Técnica del Timbre. La no presentación de dichas declaraciones dentro de los primeros quince días del mes de enero de 1952, será considerada como falta reglamentaria y la falsedad en perjuicio del Estado será sancionada con arreglo al artículo 221 de la Ley del Timbre.

Segovia, 22 de diciembre de 1951. El Administrador de Rentas Publicas, *Alejandro Barahona*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4186

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

EDICTO

Don Julián García Estartus, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

A los Fiscales y Jueces Comarcales y de Paz de los pueblos de este partido, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870 para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil, he delegado en los primeros para que el día 31 del actual giren la visita al Registro Civil de sus respectivos pueblos, en la forma que determina el artículo 93 de dicho Reglamento, remitiendo a este Juzgado dentro de tercero día el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el Reglamento, así como la existencia de inventario, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 de dicho Reglamento.

Dado en Santa María de Nieva a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—*Julián García*.—El Secretario, P. S., *Julián González*

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de 12 de septiembre próximo pasado de la Junta Provincial del Censo Electoral y de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar para cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1952, los Colegios Electorales siguientes:

ADRADOS

Distrito único. — Sección única.— Escuela Nacional Mixta.

ALDEANUEVA DEL MONTE

Distrito único. — Sección única. — Escuela Nacional, calle de las Heras, 4

BERCIAL

Distrito único.—Sección única.— Escuela Nacional de Niños.

BERCIMUEL

Distrito único —Sección única.— Escuela Nacional de Niños.

COBOS DE SEGOVIA

Distrito único. — Sección única. — Escuela Nacional de Niños.

DEHESA DE CUELLAR

Distrito único. — Sección única. — Escuela Nacional Mixta.

DURUELO

Distrito único. — Sección única. — Escuela Nacional Mixta.

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Distrito único. —Sección única.— Escuela Unitaria de Niños.

FUENTERREBOLLO

Distrito único. — Sección única. — Local de la planta baja de la Casa Consistorial, que antes fué destinado a Escuela de Niños.

GRAJERA

Distrito único.—Sección única.— Escuela Nacional Mixta.

LOVINGOS

Distrito unico. — Sección única. — Escuela Nacional de Niñas.

NAVALMANZANO

Distrito único.

Sección 1.ª—Escuela de Niños número 1, sita en la Plaza del General Franco, 3.

Sección 2.ª—Escuela de Niños número 2, sita en Eras de Mesa, 6.

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Distrito único. — Sección única. — Escuela Nacional Mixta.

SAN ILDEFONSO

Distrito único.

Sección 1.ª—Escuela Graduada de Niños.

Sección 2.ª—Local del Sindicato.

Sección 3.ª—Escuela Graduada de Niños.

Sección 4.ª—Escuelas Graduadas de Valsaín.

SALDAÑA DE AYLLON

Distrito único.—Sección única.— Escuela Nacional Mixta.

SOTOSALBOS

Distrito único.—Sección única.— Escuela Nacional de Niños, sita en la Calle Real, 1.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4161

ZARZUELA DEL MONTE

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en los artículos 656 y 657 de la vigente Ley de Régimen Local.

Zarzuela del Monte, 15 de diciembre de 1951.—El Alcalde. Firmado.

4164

JEMENUÑO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones de Arbitrios que han de regir en el prósimo ejercicio de 1952, con sus correspondientes tarifas, quedan expuestas al público, por espacio de quince días hábiles, contados desde el que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por las personas que lo crean conveniente y formular por escrito las reclamaciones que consideren oportunas, según dispone el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Jemenuño, 20 de diciembre de 1951. El Alcalde, Bonifacio García.

4168

NAVALILLA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario, que ha de regir en el próximo ejercicio económico del año 1952, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles y horas de oficina, y durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 656 y 657 de la Ley antes mencionada.

Navalilla a 21 de diciembre de 1951. El Alcalde acctal., Mariano de Santos.

4169

COBOS DE FUENTIDUEÑA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas para el ejercicio de 1952, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse, por cuantos se crean perjudicados en sus derechos, las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 656 y 657 de la Ley de Régimen Local.

Cobos de Fuentidueña, 19 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Angel García.

4170

LAGUNA RODRIGO

EDICTO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones que han de regir en el próximo ejercicio de 1952, con sus correspondientes tarifas, quedan expuestas al público por espacio de quince días hábiles contados desde el en que el presente anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por las personas que lo crean conveniente y formular por escrito las reclamaciones que consideren oportunas, según dispone el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Laguna Rodrigo, 21 de diciembre de 1951.—El Alcalde, José Domingo.

4171

CABAÑAS DE POLENDOS

Instruído expediente de habilitación de crédito con transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cabañas de Polendos a 15 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Leandro Garrido.

4188

FRESNO DE LA FUENTE

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en los artículos 656 y 657 de la vigente Ley de Régimen Local.

Fresno de la Fuente, 22 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Venancio Martín.

4189

RAPARIEGOS

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1952, queda expuesto al público, en unión de los documentos que le complementan, en esta Secretaría municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen convenientes, siempre que se encuentren dentro de lo dispuesto en los art. 656 y 657 de la vigente Ley de Régimen Local.

Rapariegos a 20 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Estanislao Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL